DECRETO 2371:1951, de 23 de noviembre, por el que se autoriza para prescindir del tràmite de concurso en la adquisición de una parcela de terreno radicada en el polvorin de Lona Verde (Huesca), con destino a itnes de interes militar

Por la Dirección General de Obras y Fortificaciones del Ministerio del Ejército ha sido remitido a la Dirección General del Patrimonio del Estado el expediente incoado para la adquisición por el Estado, mediante contratación directa, de una parcela de terremo de cinco mil ciento cincuenta metres cuadrados, radicada en las inmediaciones de los polvorines de Loma Verde (Huesca), dando con ello cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo-de la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres

La parcela de que se trata forma parte de una finca de mayor cabida, de la que se segrega, propiedad de doña Pilar y doña Maria del Rosario Avellanas Torres, y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de siete mil ciento setenta pesetas, encontrindose de hecho ocupada por el Ejército, siendo procedente formalizar, su adquisición por resultar cúnicas para la finalidad que se destina, como caso comprendido en el artículo veintinueve del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve.

En consecuencia a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de poylembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición por el Estado de una parcela de terreno radicada en el polyorin de Loma Verde (Huesca), de cinco mil ciento cincuenta metros cuadrados, propiedad de doña Pilar y doña Maria del Rosario Avellanas Torres, cuyo valor de tasación es de siete mil ciento setenta pesetas de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiséis, veintinueve y treinta del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve, y al amparo de la competencia que je atribuye a dicho Departamento el artículo segundo de la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres

Articulo segundo.—El inmueble de referencia, una vez incorporado al Inventario de Bienes del Estado e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberá adscribirse a la Dirección General de Fortificaciones y Obras (Ministerio del Ejército) para el cumplimiento de sus fines.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, MARIANO NAVARRO RUBIO

> DECRETO 2372/1961, de 23 de noviembre, sobre obras de reforma de los locales que ocupa la Intervención General de la Administración del Estado en el edificio antiguo del Ministerio de Hacienda.

En virtud de expediente iniciado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, en el que se recoge la urgencia de llevar a cabo obras de imprescindible necesidad en los locales que en este edificio ocupan los servicios de la Intervención General de la Administración del Estado en el menor plazo de tiempo posible para que las funciones de la misma no sufran interrupción, y vistos los informes favorables de la Intervención General y de la respectiva Asesoria Jurídica, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecisiete de noviembre de mil novecientes sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras relativo a la reforma de los locales que ocupa la Intervención General de la Administración del Ettado en el edificio antiguo de este Ministerio, calle de Alealá, número once, de esta capital, por un importe total de cuairo millones novecientas noventa y ocho mil novecientas setenta y cinco pesetas con sesenta y siete céntimos.

Artículo segundo.—Se declara urgente la realización de dichas obras, a cuyo fin se autoriza a la Dirección General del Patrimonio del Estade para que pueda concertar directamente la ejecución de las mismas y en su cumplimiento dicte las disposiciones precisas.

Articulo tercero.—Que el importe de dichas obras se satisfaga dentro del actual ejercicio y por su totalidad, con imputación al credito extraordinario autorizado por la Ley de veintidos de julio del presente ano, en la sección veintisiete, numeración seiscientos quince-quinientos setenta y nueve, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 31 de octubre de 1951 por la que se dispone la supresión de la Aduana subalterna de Tortosa, en la provincia de Tarragona, y su conversión en punto habilitado que dependa de la Aduana de San Carlos de la Rávita.

Ilmo, Sr.: La Inspección General de Aduanas propone la supresión de la Aduana subalterna de Tortosa, martima de tercera clase, en la provincia de Tarragona. Fundamenta su propuesta la Inspección General de Aduanas en la carencia absoluta de tráfico comercial en dicho puerto y la improbabilidad de reactivación dei mismo en un futuro próximo; lo que hace innecesario, y gravoso para el Estado, la pervivencia de dicha aduana.

Resultando que los informes del ilustrisimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona, del Administrador principal de Aduanas de Tarragona, de la Comandancia de la Guardia Civil. Comandancia Militar de Marina, Jefatura de Puertos de la provincia, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Tortosa y Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Tarragona, emitidos de conformidad con el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables a dicha supresion:

Resultando que en el informe emitido por la Administración principal de Aduanas de Tarragona se propone, asimismo, la supresión del punto habilitado de Punta Prima, afecto a la Aduana de Tortosa, y que carece también de todo tráfico:

Aduana de Tortosa, y que carece también de todo tráfico;
Considerando que, efectivamente, procede tener en cuenta
las razones expresadas por la Inspección General de Aduanas,
toda vez que, como unanimemente se manifiesta en todos los
informes mencionados, desde hace varios años el tráfico comercial por dicho puerto ha sido completamente negativo y no es
presumible su reactivación en un futuro próximo;

Considerando que, por las mismas razones, procede la supresión del punto habilitado de Punta Prima; y

Considerando que, no obstante llevarse a efecto la supresión de la Aduana de Tortosa, conviene, como medida de previsión, que continúe habilitado dicho puerto para las mismas operaciones aduaneras que actualmente lo está.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha

- 1.º Suprimir la actual Aduana subalterna de Tortosa, marítima de tercera clase, en la provincia de Tarragona, convirtiéndola en punto habilitado de quinta clase, dependiente de la Aduana de San Carlos de la Rapita, en dicho provincia de Tarragona.
- 2.º Disponer que las operaciones aduaneras que se podrán realizar por el punto habilitado de Tortosa en lo sucesivo sean las mismas que aquellas para las que actualmente se halla habilitada, como tal Aduana maritima de tercera clase; y
- 3.º Suprimir el actual punto habilitado de Punta Prima, hasta ahora dependiente de la Aduana de Tortosa.

Caso de producirse operaciones de despacho en el punto habilitado de Tortosa, estos despachos se efectuarán con docu-

mentación e intervención de la Aduana de San Carlos de la Rápita, siendo de cuenta de los interesados las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse,

Lo digo a V. L para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1961.-P.-D., Juan Sanchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

ORDEN de 31 de octubre de 1961 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo promovido por don Pedro Esparza Bermudez sobre incompatibilidad de haberes de retiro y jubilación.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 4.747. premovido por don Pedro Esparza Bermúdez, Agente de la Justicia Municipal, jubilado, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de febrero de 1960, que confirmó acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 18 de enero de 1960, sobre pensión de jubilación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de septiembre de 1961, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contenciosoadministrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Pedro Esparza Bermúdez contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de once de febrero de mil novecientos sesenta, que desestimo la reclamación promovida por el señor Esparza contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta, por la que se clasificó al recurrente como Agente de la Justicia Municipal, jubilado, con el haber anual de trece mil veinte pesetas, y se declaró esta pensión incompatible con el haber de retiro de cuatrocientas pesetas mensuales, que venía disfrutando como retirado de la Guardia Civil, cuya resolución declaramos firme y subsistente, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estadon e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 31 de octubre de 1961.

NAVARRO

limo, Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

ORDEN de 17 de noviembre de 1961 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la «Fundación Manuel Suárez, para Obras Benéficas en el Concejo de Navian, por dedicarse exclusivamente a la Beneficencia

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Venancio Martinez Fernández, vecino de la villa de Navia (Oviedo), como Vicepresidente, en funciones de Presidente del Patronato de la cFundación Manuel Suárez para Obras Benéficas en el Concejo de Navia», para que se le conceda la exención del Impuesto de Timbre, al amparo del número cuarto de los artículos 89 de la Ley de 14 de abril de 1955 y 172 del Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia. según se acredita por Orden ministerial de 31 de marzo de 1953. en la que se clasifica como benéfico-docente la «Fundación Manuel Suáreza.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número cuarto del articulo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación a la Fundación Manuel Suárez para Obras Benéficas en el Concejo de Navias. en los términos y condiciones establecidos en los articulos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan a la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961. - P. D., Juan Sanchez-

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 17 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito contencioso-administrativo promovido por aSociedad Española de Automóviles de Turismo. Sociedad Anonimas (SEAT).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 9 de marzo de 1961 por la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 4.407, promovido por la representación de la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 15 de julto de 1960, en reclamación contra acuerdo de la Dirección General de Tributos Especiales de 4 de septiembre de 1959, sobre procedimientos de valoración de las acciones de la referida Sociedad a efectos del Impuesto de Negociación de Valores Mobiliarios del año 1959, denegando el de evaluación pericial;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración de la demanda formulada por la entidad contra la resolución de referencia;

Considerando que, en su virtud, debe estimarse firme y subsistente el acuerdo recurrido, siendo por tanto su ejecución de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1961.-P. D., Juan Sanchez-

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

ORDEN de 24 de noviembre de 1961 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la cFundación Julia Garcia Gonzaleza, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Manuel Romano Mendoza, vecino de Llanes (Asturias), como Albacea, Contador Partidor de doña Julia García González, y en representación de la «Fundación Julia García González», para que se le conceda la exención del Impuesto de Timbre, al amparo del número 4 de los artículos 89 de la Ley de 14 de abril de 1955 y 172 del Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956. por dedicarse a la beneficencia, según se acredita por Orden ministerial de 3 de julio de 1961, en la que se clasifica como benéfico-docente a la «Fundación Julia García González».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

- 1.º Se declara comprendida en el número 4 del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre, y en el mismo número del articulo 172 del Reglamento para su aplicación, a la «Fundación Julia García Gonzáleza, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del
- 2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.-P. D., Juan Sánchez-

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.